



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

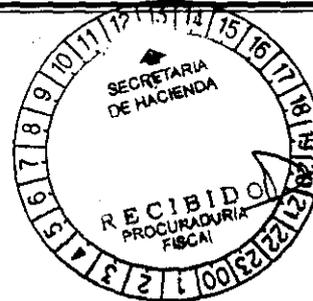
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Octubre de 2010 No. 257



TERCERA SECCION INDICE



Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 1902-A-2010-A	Convocatoria para participar en el examen de oposición para ser titular de Notarías Públicas de nueva creación, siendo éstas los números 118, con residencia en la Ciudad de Copainalá Mezcalapa y 119, con residencia en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez.	3
Pub. No. 1918-A-2010-A	Decreto por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración, para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Chiapas.	5
Pub. No. 1918-A-2010-B	Fe de Erratas al Decreto No. 0318, por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 204, del 16 de diciembre de 2009.	10

Pub. No. 1918-A-2010-C	Fe de Erratas al Decreto No. 0319, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar vía donación, el predio ocupado por el asentamiento humano irregular denominado "La Ceiba", del Municipio de Simojovel, Chiapas, a favor del Organismo Público Descentralizado "Promotora de Vivienda Chiapas"; para regularizar la tenencia de la tierra, publicado en el Periódico Oficial No. 248, del 18 de agosto de 2010.	12
Pub. No. 1918-A-2010-D	Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.	12

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1902-A-2010-A

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 31, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas y 14 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, emite la presente:

CONVOCATORIA

A todos los aspirantes al ejercicio del notariado en el estado de Chiapas, se les invita participar en el examen de oposición para ser titular de Notarías Públicas de nueva creación, siendo éstas las números 118, con residencia en la ciudad de Copainalá Mezcalapa y 119, con residencia en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez.

Los interesados en participar deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano, nacido en el Estado de Chiapas, en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de treinta años al día de la presentación del examen.
- Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud.
- Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de un año en alguna Notaría del Estado. Para efectos de la presente fracción, equivale a prácticas notariales el desempeño en áreas involucradas en la rama notarial, registral u otra similar, siempre y cuando a criterio del Ejecutivo se cuente con la experiencia y capacidad suficiente para el desempeño de la función notarial.
- No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial.
- No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase.
- No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial.
- No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido.
- Haber aprobado el examen para aspirante a Notario, en términos de la ley y su reglamento.

Deberán presentar solicitud dirigida al Gobernador del Estado por conducto de la Dirección de Archivo General y Notarías, ubicada en Centro Cultural Jaime Sabines, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez,

en un plazo improrrogable de siete días naturales contados a partir de la última publicación de la presente convocatoria, acompañando, para su validación respectiva y obtener derecho a presentar el examen, la documentación señalada en el artículo 7º, del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, por duplicado, indicando la patente notarial a la que aspiran, en virtud que únicamente podrán presentar solicitud y aplicar examen para la una Notaría.

A aquellos que tengan derecho de presentar examen se les avisará en la dirección señalada en su solicitud.

La evaluación se llevará conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, esto es, en una prueba práctica y otra teórica, la cual se realizará en la fecha, hora y lugar que acuerden el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y el Colegio de Notarios respectivo, lo cual se harán saber a aquellos que tengan derecho a examen por conducto de la Dirección de Archivo General y Notarías.

- A) La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de veinte propuestos por el Consejo Estatal de Notarios del Estado de Chiapas y aprobados por el Ejecutivo del Estado, para lo cual el sustentante dispondrá de cinco horas, pudiendo proveerse de las leyes, códigos, y nomenclatura correspondientes, así como auxiliarse de los medios necesarios para la elaboración del instrumento notarial.
- B) La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante sobre el caso jurídico notarial a que se refiere el tema que le hubiere correspondido.

Al concluir la prueba teórica, el jurado a puerta cerrada calificará los exámenes y comunicará el resultado al sustentante.

La presente convocatoria deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas.

Dado en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas.-
Rúbrica.

Publicación No. 1918-A-2010-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, asumieron el compromiso de contribuir a mejorar los niveles de vida de los maestros, mediante la integración de un Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, conjuntando los esfuerzos de la Federación y de las Entidades Federativas, así como de la iniciativa privada.

Este programa tiene como objetivo fomentar la construcción de más y mejores viviendas para los maestros, constituyendo una alternativa para la adquisición de vivienda nueva o usada.

La Secretaría de Educación Pública, los Gobiernos de los Estados, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Asociación Mexicana de Bancos, han conjuntado esfuerzos y recursos para instrumentar este programa, lo cual quedo de manifiesto mediante la firma del convenio de fecha 8 de junio de 1994, mismo que obliga a la creación de un Fideicomiso Maestro, así como la adhesión de 31 Fideicomisos Estatales y uno para el Distrito Federal de Vivienda de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta del documento de referencia.

En congruencia con lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia de la Secretaría de Educación Pública y el Banco Nacional de México, S.A., ha suscrito un Contrato de Fideicomiso Maestro para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio (FOMA).

El Órgano responsable de la administración, operación y asignación de los recursos para el financiamiento, es el Comité Técnico Nacional presidido por la Secretaría de Educación Pública, mismo que fijó y aprobó las bases de administración y operación de los recursos de los Fideicomisos Estatales, a través de las **"Reglas de Operación del Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio"**.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Hacienda, como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Chiapas, y la entonces institución bancaria BANCRECER, S. A., en su carácter de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Chiapas FOVIMCHIS, a partir del cual ha venido operando oportunamente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, contempla como elemento primordial y necesario promover la instrumentación de políticas públicas, así como diversas acciones a favor de la base trabajadora magisterial perteneciente a la Administración Pública Estatal, que permitan mejorar las condiciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores y sus familias.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Educación, en atención a dichas instrucciones ha implementado las acciones necesarias para incorporarse al esquema del "Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio".

En cumplimiento a lo anterior, y con el propósito de realizar el ejercicio transparente de los recursos, es indispensable crear un instrumento jurídico apropiado para garantizar al Estado y la Federación la consecución de los fines del Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el Siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO A LA VIVIENDA PARA EL
MAGISTERIO DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1°.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del "Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Chiapas", el cual se identifica por sus siglas como **FOVIMCHIS**.

Artículo 2°.- El presente Fideicomiso tiene como fines la administración e inversión de los recursos que conforman su patrimonio, hasta que se destinen, por acuerdo del Comité Técnico de acuerdo a lo siguiente:

- I. Conceder créditos a los participantes al servicio de la educación para el pago de enganches, gasto de escrituración y otros costos relacionados con el financiamiento que deban cubrir los maestros con créditos para la adquisición de vivienda, mejoramiento y ampliación de vivienda propia; y,
- II. Establecer mecanismos que permitan apoyar al magisterio con soluciones de vivienda mediante esquemas financieros por medio de compañías aseguradoras especializadas o intermediarios financieros, para realizar programas de crédito a la vivienda que ofrezcan condiciones preferentes o apoyo para el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia.

Artículo 3°.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2°, último párrafo, 27, fracción II y 29, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda es el Fideicomitente Único

del Gobierno del Estado y con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos administrados en Fideicomiso, funge como instancia normativa para emitir, determinar e interpretar la normatividad en la materia, cuya aplicación sea obligatoria observar por las áreas responsables de los Fideicomisos públicos estatales.

Artículo 4°.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, son quienes determinan quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios se encuentran limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fideicomiso se encuentra integrado de la siguiente manera:

- I. Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que al día 31 de octubre de 2010 ascienden en valor en mercado a \$19' 095,900.65 M.N. (Diecinueve millones, noventa y cinco mil, novecientos pesos 65/100 Moneda Nacional).
- II. Con las aportaciones que realiza el Fideicomiso para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio (denominado Fondo Maestro "FOMA") y el Gobierno del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido por los mecanismos de transferencia.
- III. Las cantidades adicionales que unilateralmente aporte anualmente el Gobierno del Estado de Chiapas, para adecuar sus saldos disponibles a la demanda creciente de créditos para la adquisición de vivienda nueva o usada; así como para el mejoramiento y ampliación de vivienda propia, en la medida en que sus presupuestos de egresos se los permitan.
- IV. Las cantidades adicionales que unanimidad y unilateralidad aporte el "FOMA" en el supuesto de que se agoten los recursos del presente Fideicomiso para el caso de los esquemas financieros respectivos.
- V. Las aportaciones que sean necesarias realizar para rehabilitar la disponibilidad de dichos fondos, conforme a los resultados de las evaluaciones que realice el Comité Técnico al presente Fideicomiso.
- VI. Los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión o reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentre en poder del Fiduciario, exclusivamente en el supuesto de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.
- VII. Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, o cualquier recurso distinto que ingrese al patrimonio, sin que por este hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado quienes las realicen.
- VIII. Las restituciones de recursos provenientes de los créditos otorgados.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del Fideicomiso se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al Fideicomiso, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso, se establezca dicha reserva o modalidad, así como el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

Artículo 6°.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el FOVIMCHIS cuenta con un Comité Técnico que esta integrado de la siguiente manera: El Presidente que es el titular de la Secretaría de Educación o la persona que éste designe, siete vocales, tres de ellos son representantes del Gobierno del Estado de Chiapas; uno de la Secretaría General de Gobierno, uno de la Subsecretaría de Educación Estatal y uno de la Subsecretaría de Educación Federalizada; los cuatro vocales restantes son dos representantes de la Secciones 7 y dos de la 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), respectivamente.

Los miembros titulares del Comité Técnico cuentan con voz y voto, y tienen un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente con excepción de la representación sindical.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas el cual podrá no ser miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, participa en las sesiones que celebra este órgano colegiado, con el carácter de invitado permanente con derecho a voz más no a voto.

De igual manera, podrá intervenir con el carácter de invitados, con derecho únicamente a voz, representantes de las dependencias y entidades federales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso o en aquellos casos que establece el artículo 404 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, interviene un representante de la Secretaría de la Función Pública con el carácter de invitado permanente; así como un representante de la institución fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz, más no a voto.

Los representantes titulares deberán desempeñarse de manera personal, y para el caso de ausencias, podrán designar a sus respectivos suplentes con capacidad de decisión con cargo mínimo de director o su equivalente, y de manera excepcional hasta el nivel de jefes de departamento, quienes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos que se tratarán en las sesiones correspondientes.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico Estatal sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos son inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato, en las Reglas de Operación del Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio, las del propio Fideicomiso y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7°.- La Secretaría de Hacienda como Fideicomitente cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones del Comité Técnico, del Presidente, del Secretario de Actas y de la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funciona este Órgano Colegiado.

Artículo 8°.- El patrimonio del Fideicomiso se aplica para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tiene amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.

Artículo 9°.- En apoyo al cumplimiento de los fines del FOVIMCHIS, la Secretaría de Educación, cuenta con las facultades para contratar los servicios técnicos y/o profesionales de personal externo indispensable que permita el adecuado funcionamiento del mismo, previa opinión favorable del Fideicomitente, sujetándose a la legislación que en su caso llegare a resultar aplicable al presente Fideicomiso.

Artículo 10.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto cumpla con sus fines, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable en la materia.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Función Pública, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se rige por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación del Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio y las del propio Fideicomiso así como la normatividad que en su caso llegare a resultar aplicable.

Artículo 12.- El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubieren.

Artículo 13.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tiene la facultad de instruir a la Fiduciaria sobre los plazos y formas en que debe invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso; asimismo, los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto del presente Decreto.

Artículo 14.- El Fideicomiso a que se refiere este Decreto, está sujeto al procedimiento que establece la fracción II del artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día quince de diciembre de dos mil diez.

Artículo Segundo.- La Secretarías de Hacienda y de Educación, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1918-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 0318, POR EL QUE SE CREA LA PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 204, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

PÁGINA 3 (P.O.)

DICE:

Artículo Noveno.- Conforme a las disposiciones transitorias, de los decretos 327 y 139, publicados en forma respectiva en los periódicos oficiales 062 y 079 Segunda Sección, de fechas 21

de noviembre de 2007 y 06 de febrero de 2008, los procedimientos relativos a promover la disolución y liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Vivienda, se **reencausarán** en lo atinente a la transferencia de bienes inmuebles que formaban parte de dicho Instituto, mismos que **pasarán a formar parte del patrimonio** de la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH), salvo aquellos bienes inmuebles que se encuentren en trámite de regularización o en proceso jurídico que **serán** transferidos a la Promotora de Vivienda Chiapas una vez concluido el proceso de liquidación.

Los trabajos de **transferencia** a que se refiere este artículo, deberán iniciarse el día siguiente de la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial, de acuerdo a los avances del proceso de liquidación; asimismo las instancias conducentes procuraran en el ámbito de sus respectivas competencias se lleven a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento de este Decreto.

El Liquidador, levantará el acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles que **conforman** el patrimonio del Organismo descentralizado en liquidación Instituto de la Vivienda, para su entrega a la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH).

El patrimonio, deberá inscribirse en los correspondientes registros públicos de la propiedad y de organismos descentralizados.

DEBE DECIR:

Artículo Noveno.- Conforme a las disposiciones transitorias, de los decretos 327 y 139, publicados en forma respectiva en los periódicos oficiales 062 y 079 Segunda Sección, de fechas 21 de noviembre de 2007 y 06 de febrero de 2008, los procedimientos relativos a promover la disolución y liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Vivienda, se **reencausan** en lo atinente a la transferencia de bienes inmuebles que formaban parte de dicho Instituto, mismos que **se transfieren al** patrimonio de la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH), salvo aquellos bienes inmuebles que se encuentren en trámite de regularización o en proceso jurídico que **quedarán** transferidos a la Promotora de Vivienda Chiapas una vez concluido el proceso de liquidación.

Los trabajos de **entrega-recepción** a que se refiere este artículo, deberán iniciarse el día siguiente de la publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial, de acuerdo a los avances del proceso de liquidación; asimismo las instancias conducentes procuraran en el ámbito de sus respectivas competencias se lleven a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento de este Decreto.

El Liquidador, levantará el acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles que **conformaron** el patrimonio del Organismo descentralizado en liquidación Instituto de la Vivienda, para su entrega a la Promotora de Vivienda Chiapas, (PROVICH).

El patrimonio, deberá inscribirse en los correspondientes registros públicos de la propiedad y de organismos descentralizados.

Publicación No. 1918-A-2010-C

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 0319, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR VÍA DONACIÓN, EL PREDIO OCUPADO POR EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "LA CEIBA", DEL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "PROMOTORA DE VIVIENDA CHIAPAS"; PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 248, DEL 18 DE AGOSTO DE 2010.

PÁGINA 74 (P.O.)

DICE:

Al Oriente: 245.63 Metros, con propiedades privadas y Avenida Belisario Domínguez y propiedad privada, compuesto de ocho líneas rectas, la primera de Norte a Sur 36.31 metros, la segunda de Norte a Sur 65.64 metros, la tercera de Norte a Sur **29.96** metros, la cuarta de Norte a Sur 8.91 metros, la quinta de Poniente a Oriente 26.96 metros, la sexta de Poniente a Oriente 10.50 metros, la séptima de Poniente a Oriente 10.68 metros y la octava de Norte a Sur 57.47 metros.

DEBE DECIR:

Al Oriente: 245.63 metros, con propiedades privadas y Avenida Belisario Domínguez y propiedad privada, compuesto de ocho líneas rectas, la primera de Norte a Sur 36.31 metros, la segunda de Norte a Sur 65.64 metros, la tercera de Norte a Sur **26.16** metros, la cuarta de Norte a Sur 8.91 metros, la quinta de Poniente a Oriente 26.96 metros, la sexta de Poniente a Oriente 10.50 metros, la séptima de Poniente a Oriente 10.68 metros y la octava de Norte a Sur 57.47 metros.

Publicación No. 1918-A-2010-D

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales del Estado, es el fortalecimiento, modernización y funcionalidad del marco Jurídico-Normativo que regula la convivencia social y que garantiza la plena vigencia del Estado de Derecho, por lo cual en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de los Estados velar por el bienestar social de sus habitantes, por lo que, el Ejecutivo a mi cargo ha fijado especial interés, en aquellos grupos más vulnerables, con el objeto de impulsar el Desarrollo Integral de nuestra Entidad.

En ese sentido, mediante Publicación No. 1304-A-2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 190, Tomo III, de fecha 30 de septiembre de dos mil nueve, se emitió el Decreto por el que se creó el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas; con el que se pretende beneficiar a los liberados y preliberados, del Sistema Nacional Penitenciario y a los familiares de los mismos, que sean originarios o manifiesten su voluntad de radicar en esta Entidad Federativa y coadyuve a su Reinserción Social.

En el artículo 165 del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada, se estableció la necesidad de crear un órgano encaminado a lograr a plenitud la reincorporación a la sociedad a individuos que han obtenido su libertad, por haber cumplido la sanción corporal impuesta o por lograr un beneficio de libertad establecido en el Código citado o, en su caso, por las disposiciones conferidas en el Código Penal Vigente en la Entidad.

Derivado de lo anterior, es necesario que el Estado provea los medios necesarios a la población reclusa en los Centros de Reinserción Social para evitar que al momento de enfrentarse a la vida en libertad tengan que reincidir en conductas delictivas al faltarle los medios de subsistencia, ya que, la repercusión social representaría un costo mayor, pues reflejaría no como la falta de resultados en este proceso, sino un retroceso en todas las fases del sistema por las que les fue necesario transitar.

Por ésta razón, y toda vez que es diáfano el precepto legal en la materia, resulta obligado implementar en sus extremos, todas y cada una de las fases que contiene nuestro Sistema Penitenciario en la búsqueda de una reinserción social del individuo con todo lo que tal conceptualización conlleva, esto es, del periodo de internamiento hasta su total liberación, por lo que, es necesario fomentar y promover su dedicación al trabajo, impulsando nuevas fuentes de empleo, a fin de proporcionar estabilidad económica que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Por lo tanto el patronato en nuestro Estado, deberá desarrollar y operar el proceso de Reincorporación Social de Liberados y Preliberados del Sistema Nacional Penitenciario, sobre bases metodológicas uniformes, en la medida que lo permita la normatividad aplicable en esta Entidad Federativa, con estrategias y mecanismos homogéneos para mejorar sistemáticamente los resultados orientados a prevenir la reincidencia en conductas delictivas.

Ante ello, considerando que se ha emitido el decreto por el cual se crea el Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, es necesario emitir el reglamento que regulará su operatividad, en ese sentido he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general; tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de la estructura orgánica del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas, tendrá su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas funciones, en cualquier lugar del Estado.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Patronato: Al Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chiapas.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Secretario Técnico: Al Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales.
- IV. Centro: A los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados.
- V. Liberado: A la persona que ha egresado de un Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados o un Centro Federal, por cumplimiento de su Sanción, libertad procesal, absolucón o sustitutivo penal.
- VI. Preliberado: A la persona que ha egresado de un Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados o un Centro Federal, por habersele otorgado una medida de libertad Anticipada.

CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 4°.- El Patronato no tendrá fines preponderantemente económicos, ni propósitos de lucro; su objeto social consistirá en la búsqueda de recursos que permitan apoyar los objetivos del propio Patronato, a través de programas, proyectos y actividades que el patronato implemente.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Promover en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Patronato.
- II. Recibir las aportaciones o donaciones de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, que por cualquier título legal realicen así como las instituciones públicas, sociales o privadas y personas físicas a favor del patronato.
- III. Atender las necesidades prioritarias de los liberados y preliberados, que así lo soliciten y, en casos necesarios, de sus familiares.

- IV. Crear las condiciones que favorezcan su reincorporación social y logren prevenir su reincidencia en conductas ilícitas, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la disciplina y el deporte.
- V. Establecer políticas generales y estrategias uniformes en materia de auxilio post-liberacional.
- VI. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los Sectores Público, Social y Privado en materia de Reinserción Social.
- VII. Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6°.- El Patronato tendrá la facultad de llevar un seguimiento de la vida en libertad, se apoyará de la Secretaría, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de brindar a los liberados y preliberados del Sistema Nacional Penitenciario y familiares de los mismos, la asistencia social post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios y estigmas hacía él, que le impiden reinsertarse a la sociedad, tales como:

- I. Atención psicológica.
- II. Atención médica.
- III. Atención de trabajo social.
- IV. Asesoría jurídica.
- V. Canalización a instituciones de formación educativa.
- VI. Derivación a fuentes de empleo y servicios de capacitación.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7°.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y vocales que serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, siendo conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Secretario Técnico: El Titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- III. Vocales:
 - a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
 - b) El Titular de la Secretaría de Economía.
 - c) El Titular de la Secretaría del Trabajo.
 - d) El Titular del Sistema DIF-Chiapas.

Los vocales podrán designar un suplente, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director de área o equivalente.

Asimismo, se invitarán a formar parte como integrantes de este Patronato a los sectores social y privado.

Artículo 8°.- El órgano supremo del Patronato es la Presidencia con facultades normativas y resolutivas.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.- Las sesiones del Patronato se integran con el Presidente, el Secretario Técnico y los Vocales entre los que se nombrará un tesorero.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias tendrán por objeto conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- I. Los que tengan injerencia con el Patronato.
- II. Tomar acuerdos para la decisión de acciones.
- III. Autorizar los programas, acciones y actividades tendientes a cumplir con el objeto del Patronato.
- IV. Todos aquellos asuntos de interés general de acuerdo al ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Para la instalación de la sesión ordinaria deberá existir quórum legal, el cual se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- La sesión ordinaria se realizará cada dos meses debiendo ser convocada cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias tratarán de los asuntos específicos o urgentes para las cuales hayan sido convocadas al menos con veinticuatro horas de anticipación, a iniciativa del Presidente o bien que sea solicitada por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 15.- El desarrollo de las sesiones del Patronato se sujetará a las siguientes normas:

- I. La convocatoria contendrá lugar, hora y fecha en donde se celebrará la sesión y los asuntos a tratar en el orden del día, la cual deberá ser firmada por el Secretario Técnico del Patronato, previa autorización del Presidente.
- II. Si el día señalado para la sesión, no se cumple con la formalidad para su validez, de inmediato se deberá expedir una segunda convocatoria con el apercibimiento de que ésta se llevará a cabo con los que asistan y los acuerdos tomados serán obligatorios.
- III. El Presidente del Patronato dirigirá los debates en las sesiones correspondientes.

- IV. Los acuerdos tomados en las sesiones serán de observancia general para todos los miembros y órganos de apoyo que integran el Patronato, por lo que el Secretario Técnico procederá a elaborar el acta correspondiente donde se plasmaran los asuntos tratados en la sesión.
- V. El Presidente del Patronato tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- Las sesiones siempre serán presididas por el Presidente del Patronato y, en su ausencia, por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES

Artículo 17.- Son facultades del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Dirigir las funciones del Patronato de acuerdo con el presente Reglamento y en los términos que en la sesión se determine.
- III. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos de su competencia.
- IV. Realizar ante las autoridades correspondientes las gestiones requeridas para la ejecución de las funciones del Patronato.
- V. Someter a discusión y aprobación del Patronato los presupuestos y estados contables.
- VI. Firmar con el Secretario Técnico las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Patronato.
- VII. Representar legalmente al Patronato, pudiendo delegar dicha representación, en los casos y términos establecidos por la Ley.
- VIII. Presentar al patronato periódicamente para su aprobación los planes, programas, proyectos, presupuestos, informes de actividades y estados financieros debiendo informar en apartado especial el destino de los donativos que reciba el patronato.
- IX. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
- X. Resolver sobre las propuestas que presenten los miembros del patronato.
- XI. Promover que, previa la externación de los internos, se creen las condiciones mínimas para la adecuada reincorporación social, tales como: carta de trabajo, aval moral, comprobante de domicilio y demás documentos que se requieran.
- XII. Promover la participación de patrocinadores honorarios con capacidad de apoyar la reincorporación laboral de liberados y externados.
- XIII. Detectar y aplicar las medidas conducentes para mejorar los servicios que brinda el Patronato.
- XIV. Las demás que por acuerdo le asigne el Patronato.

Artículo 18.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Suscribir de manera conjunta con los miembros del Patronato, los acuerdos o resoluciones que hubiesen tomado y vigilar su cumplimiento.
- II. Rendir un informe pormenorizado al presidente en relación a los avances de los asuntos y acuerdos que realice el Patronato.
- III. Expedir, previo acuerdo del Presidente, las convocatorias para las sesiones del Patronato, en los términos que señala el reglamento.
- IV. Redactar las actas de las sesiones, en los términos señalados y someterlas a consideración, aprobación y, en su caso, rúbrica de los miembros que integran el Patronato.
- V. Encargarse de las comunicaciones internas del Patronato.
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que le dicte el presidente del Patronato.
- VII. Formular los programas de organización y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos previstos.
- VIII. Integrar los programas de trabajo del Patronato y vigilar su ejecución para el cumplimiento de los objetivos trazados.
- IX. Reportar los avances que presentan los programas aprobados
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o por acuerdo que dicte el Patronato.

Artículo 19.- Son facultades del Tesorero:

- I. Formular los estados financieros del Patronato y someterlos a consideración del mismo.
- II. Manejar los recursos económicos y de especie destinados a la realización de las actividades y funciones del Patronato.
- III. Disponer el pago de documentos debidamente requisitados que se refieran a adquisiciones, remuneraciones y demás erogaciones autorizadas.
- IV. Aplicar, de acuerdo a lo establecido en el presupuesto de egresos, las cantidades designadas a gastos administrativos.
- V. Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad del Patronato.
- VI. Las demás que le otorguen por acuerdo del Patronato.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIA

Artículo 20.- Las ausencias del Presidente del Patronato, serán suplidas por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- Los vocales del Patronato serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que estos designen, quienes deberán ostentar como mínimo cargo de director de área o equivalente.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 22.- Para la realización de sus fines, el patrimonio del Patronato se integrará y podrá disponer de los siguientes conceptos:

- I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado dentro del recurso presupuestario asignado a la Secretaría.
- II. Los bienes y derechos que le hayan sido asignados.
- III. Las demás aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen Instituciones Públicas y de los Sectores Social y Privado, y por los donativos que en su favor se otorguen, mismas que podrán ser afectados a realización de sus propios fines previa aprobación del Patronato.

Artículo 23.- El Patronato, para el cumplimiento de su objeto constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia en recursos presupuestales, gozando de toda clase de exenciones fiscales, Estatales y Municipales en apoyo a su labor, previa autorización y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y los que la Federación concede a este tipo de Organismos en la Legislación.

Artículo 24.- El Patronato contará con la facultad de expedir recibos deducibles de impuestos por las donaciones que reciba en especie o en efectivo en apoyo a su labor, previa autorización y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 25.- Cuando por razones jurídicas o administrativas se dé por terminada oficialmente la labor de Patronato en el Estado, se procederá a la liquidación del Patrimonio, por lo que, los recursos económicos y materiales así como los bienes muebles e inmuebles que lo integren pasarán a formar parte del erario público, en tanto la autoridad competente determina sobre la asignación o aprovechamiento de los mismos, dando prioridad a los Centros de la Entidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Los Miembros del Patronato deberán sesionar en los términos del presente Reglamento y en lo no previsto se ajustarán al acuerdo que al efecto emita dicho órgano.

Cuarto.- El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proveerá lo necesario para la instauración y fiel cumplimiento de los objetivos del Patronato.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.